

Constancia: A Despacho para resolver. 13 de marzo de 2020.


Florinda Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Bótero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00413 – 00.

Asunto: Resuelve comunicado parte demandante.

Armenia, 10 JUL 2020.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito (folio 33 c. ppal), se le aclara que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia dentro de sus funciones le corresponde atender al usuario y poner a disposición de ellos los procesos que soliciten, siempre que se encuentre el proceso en condiciones de ser consultado, vale decir que cumpla con los requisitos legales para examinarlo por quien lo requiere (art. 123 CGP, Decreto 196/71 art. 26).

Ahora bien, en el caso particular, se entiende que la información suministrada por el Centro de Servicios referente a este proceso corresponde al sitio donde se encuentra el mismo; es decir, "a despacho", lo cual no significa que se esté negando el acceso al expediente, sino mencionando el lugar donde se encuentra para ubicarlo, y dado el caso, enseñarlo a la parte que lo requiere examinar, siempre en cumplimiento de los requisitos legales ya mencionados.

Con lo anterior, queda claro que no se está negando el acceso a la administración de justicia, pues de acuerdo con el caso en particular, se debe ceñir a los postulados legales que gobiernan las actuaciones judiciales en cuanto al examen de los expedientes y de cumplirse en debida forma los mismos, se deberá proceder con el trámite correspondiente para la debida atención al usuario.

Se le advierte a la apoderada de la parte ejecutante que en cuanto a lo solicitado de continuar con el trámite normal, es la parte interesada la que le corresponde la carga procesal de remitir las citaciones para notificación personal a la dirección informada al Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el # 3 art. 291 C.G.P."



Distrito Judicial de Armenia
Circuito Judicial de Armenia
Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Armenia - Quindío

De otra parte, y en atención al requerimiento previo realizado por el Juzgado mediante auto de fecha 17 de julio de 2019 (fl. 30 c. ppal) donde se advierte que no existen medidas cautelares para materializar y que la parte demandante no ha impulsado la notificación al demandado; se procede a actualizar el requerimiento hecho en el auto de fecha 17 de julio de 2019 (fl. 30 c. ppal), cuyo término empezará a contar a partir de la notificación de este auto.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

13 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
Secretaria